



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 MAR 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 240 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

WILTON JAVIER REYNA VALQUI
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 22 MAR 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 134-2016-GRC/GA-OGP-MMAD, de fecha 11 de marzo de 2016; la Resolución Jefatural N° 917-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de setiembre de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 917-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de setiembre de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con WILTON JAVIER REYNA VALQUI, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01026592;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 134-2016-GRC/GA-OGP-MMAD, de fecha 11 de marzo de 2016, advierte el error material incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos y el Artículo Primero de la parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE:

"Informe Técnico (...)"

DEBE DECIR:

"La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, el cargo de la notificación de fecha 09 de julio de 2015, mediante publicación en los diarios El Peruano y El Callao; y, el Informe (...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) Estado a través del Gobierno Regional del Callao y el adjudicatario (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Estado y el adjudicatario (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 917-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de setiembre de 2015**, quedando redactados en los términos siguientes:

VISTOS:

"La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, el cargo de la notificación de fecha 09 de julio de 2015, mediante publicación en los diarios El Peruano y El Callao; y, el Informe (...)"


ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) Estado y el adjudicatario (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 917-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de setiembre de 2015**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

22 MAR 2016

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO